



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA**

FECHA
FECHA

15	04	2021
DÍA	MES	AÑO

FINALIZACIÓN
INICIACIÓN

15	04	2021
DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JULIANA BARCO GONZÁLEZ		
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
Sala No. 22 piso 15	Despacho	Hora Iniciación: 10:00 am	Hora Finalización: 1:30 pm

RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0	5	0	0	1	4	0	0	3	0	1	8	2	0	1	7	0	0	2	2	6	0	0
Dpto. Antioquia	Municipio Medellín	Cód. Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo Radicación	Cons. Recursos																

RADICADO INTERNO

2	0	1	7	0	0	2	2	6
Año				N.I. C de S				

AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INICIO	HORA FINAL
AUDIENCIA ADJUDICACIÓN ART. 570	ADJUDICA BIENES ACREEDORES		10:00 AM	1:35 PM

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	APD DEUDOR	Asistió
T.P 268.492	WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ	M	SI	SI
T.P. 288.967	CARLOS ANDRÉS ARREDONDO SANMARTÍN	M	SI	SI
CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	APD. SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Asistió
T.P. 82454	NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL	F	SI	SI
CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	APD. GNB SUDAMERIS S.A	ASISTIO
T.P. 242.931	GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO	F	SI	SI
CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	APD LATAM CREDIT COLOMBIA S.A	ASISTIO
T.P . 340.775	ALEJANDRA CASTAÑO GOMEZ GALLON	F	SI	SI
CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	LIQUIDADORA	ASISTIO
C.C. 43.867.465	MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ	F	SI	SI

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el patrimonio de la deudora Gloria Beatriz Gómez Gallón, en el marco de este proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante, de la siguiente forma:

(I). - Vehículo de placas FCN 871, avaluado en \$8.652.000 de propiedad de Gloria Beatriz Gómez Gallón. Se le adjudica en común y proindiviso a los siguientes acreedores así:

1. Latam Credit Clolombia S.A.....84.82%
2. Bancolombia S.A.....15.18%

SEGUNDO: DECLARAR que de conformidad con el numeral 1 del artículo 571 del Código General del Proceso, el saldo insoluto de las acreencias de los acreedores corresponde a una obligación natural y producirán los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil.

TERCERO: ADVERTIR a los acreedores insatisfechos de la deudora **Gloria Beatriz Gómez Gallón** que no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación. (Art. 571 No. 1º C. G. del P.)

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios competentes que para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro de conformidad con el artículo 571 numeral 2 del Código General del Proceso, **bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, multas o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.**

En virtud de lo anterior, inscribábase la presente sentencia como lo ordena el artículo 571 numeral 2 del Código General del Proceso, en el registro automotor del vehículo de placas FCN 871 que está matriculado en la ciudad de Envigado, Oficiéase en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora **Mónica María Valencia Gómez** que proceda a la entrega material de los bienes muebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren. (Art. 571 No. 4º ibídem). Vencido dicho término deberá presentar las cuentas finales de su gestión en los términos previstos en el artículo 571 numeral 4 inciso 2 del CGP y el inciso 3 del artículo 36 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez la liquidadora rinda las cuentas de su gestión, se fijarán los honorarios definitivos, que deberán ser pagados por la deudora, y se declarará terminado el proceso.

SEXTO: Reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la terminación del proceso de insolvencia.

OBSERVACIONES:

- 1º Se agotaron las distintas fases de la audiencia
- 2º Los acreedores Banco GNB Sudameris S A, Scotiabank Colpatría S.A y BBVA S.A presentaron renuncia de la adjudicación.
- 3º Las partes no presentaron nulidades, incompetencias, recusación o impedimentos.
- 4º Se profirió providencia de adjudicación, las partes no interpusieron recurso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a40dea48d25cf82f19601b154b9bd17f321bc8b57fd8d843e5a5d301be85e1

Documento generado en 16/04/2021 12:14:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SISTEMA PROCESAL ORAL LEY 1564 DE 2012